



Tipo Norma	:Decreto 31
Fecha Publicación	:02-12-2015
Fecha Promulgación	:16-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN SENTIDO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-12-2015
Inicio Vigencia	:02-12-2015
Id Norma	:1084841
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1084841&f=2015-12-02&p=

MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 31.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios; el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario disponer la modificación del decreto N° 19, de 2013, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, mencionada en los vistos, en orden a readecuar algunas de sus disposiciones.

Decreto:

1.- Apruébase la modificación al decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, en orden a sustituir los incisos segundo y final del artículo 9°, por los siguientes:

"En el caso de los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, ellos no podrán estar relacionados en propiedad con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se someta a su ensayo, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se somete a su ensayo.

En el caso de los Laboratorios de Calibración, ellos no podrán estar relacionados en propiedad, en un porcentaje superior al diez por ciento, con los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, y viceversa, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con personas naturales que tuvieren análoga participación en los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador."

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Luis Céspedes Cifuentes,



Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.